



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Pertenencia No. 2015-00767

En atención al escrito que antecede, presentado por la curadora designada en auto del 05 de agosto de 2022 (No. 55) y quien también viene representando a otros sujetos procesales del presente asunto, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo la abogada MARIA DORIS DIAZ CORREAL y en su lugar se designa al abogado **PAULO RENE TELLEZ ACOSTA¹**, quien se ubica en el Correo electrónico: tellezabogados18@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de los HEREDEROS INDETERMINADOS, LA CÓNYUGE, AL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE de la señora ANA ISABEL BECERRA CASTILLO (Q.E.P.D.).

De igual forma, se le designa para que continúe con la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS, LA CÓNYUGE, AL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LOS SEÑORES PEDRO ANTONIO BECERRA CASTILLO y LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO (Q.E. P. D), a quienes también representaba la auxiliar relevada del asunto.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

¹ TP 298351

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48868ba3dc006fa340c2c63b0d1a262a4bbca1c8004bad4e12afee527bca9a92**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-00691

En atención al escrito obrante en los numerales 31 - 32 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

No obstante, téngase en cuenta que el asunto de la referencia fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 10 de diciembre de 2021 (No. 17).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b6f37c89149b1787b206c77ab74abfe459bae9da02b278b1ab606f589dfa10**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2019-00778

Frente a las documentales aportadas por la parte demandante en misiva electrónica allegada el 19 de enero de 2023, que militan a numerales 28 a 32 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER a la corrección o aclaración de la providencia proferida el 16 de enero de 2023 que obra a numeral 27 del cuaderno principal, como quiera que en la misma no aparece ningún concepto o frase que lo amerite y en últimas lo que pretende el recurrente es platear otra inconformidad frente a lo decidido, aspecto frente al cual debe decirse que el auto que decide la reposición, no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **27 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39573dc58ae2205fd165945292fb0d12fef651d6c23580b3fbb7f774f106e926**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo 2019-01556

Conforme a lo solicitado en escrito allegados el 11 y 12 de enero de 2023, que milita a numeral 74 a 75 y 76 a 77 del cuaderno principal virtual, y una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2º la providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, vista a numeral 72 de este paginario virtual, conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso en punto de los siguientes términos:

a) **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **BRYAN ESTIVE GALEANO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la señora **Leidy Yahara Rodríguez Sánchez**, y no como allí se indicó.

b. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767d03f4099fd088c14f221bffe1ba18e32c5ee1e361583c217d9e8ddecdff5d**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo 2019-01556

Conforme a lo solicitado en escrito allegados el 12 de enero de 2023, que milita a numeral 77 del cuaderno principal virtual, y una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que el recurso de apelación interpuesto resulta improcedente, considerando que el presente asunto es de mínima cuantía. Por ello, siendo claro que el recurso debe ajustarse al que resulte procedente, conforme al parágrafo del artículo 318 del C.G.P., se resolverá como reposición.

En esa medida, secretaría, proceda a correr traslado del mentado recurso a los intervinientes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76f05815ee73f4c0415756814086450e3d40cbb9ebc8cc4bb829122bc3fa4f4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-02105

En atención a la petición adosada en los numerales 18 - 20, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que le hiciera la **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** respecto de la obligación referida.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d4d7c75b88d734ef9191dd2f6c19cdd0fb84564d52f700692280726bfe05f8

Documento generado en 25/01/2023 10:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00165

Vistas las documentales aportadas el 16 de enero de 2023, que milita a numeral 26 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica al abogado **PEDRO RODOLFO DÍAZ ACERO**, como apoderada judicial de la demandada **WENDY BURMESTER CARDENAS**.

SEGUNDO. Otorgar a la parte demandante el término de quince (15) días para que aporte la certificación actualizada, so pena de proceder a revisar la liquidación de crédito presentada, considerando los valores certificados en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4df1f5a516d2f2bbe32b85aa6e3baca9cf5dafd727ba450780a78b011744f**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Singular No. **2020-00407**

En atención al escrito presentado por el abogado Fernando Calderón Olaya (No. 40 – 41) y revisado el asunto de la referencia, advierte el despacho que el traslado de la demanda no se remitió al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZON a quien se le tuvo en cuenta su aceptación al cargo de Curador ad litem, sino al abogado que había sido designado en el revocado auto del 08 de noviembre de 2022.

En consecuencia, con el fin de corregir la actuación encuentra preciso el despacho ordenar que por secretaría se proceda a:

ENVIAR al togado **LUIS HERNANDO OSPINA PINZON**, la respectiva notificación y traslado de la demanda, como se ordenó en auto del 16 de enero de 2023, dirigiéndola al correo electrónico hernando@nietoospinaabogados.com, relacionado en el auto del 27 de julio de 2022 (No. 20).

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **27 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62932c7ba9c02a736edda7ff0ff98fd550b2ce3924a2e1c57ab3c873c1c18ef**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2020-00740

Vistas las documentales allegadas el 16 de diciembre de 2022, que milita a numerales 18 a 19 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHORQUEZ**, como apoderada de la parte demandante.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago proferido el pasado 4 de septiembre de 2020 al demandado **CRISTIAN RICARDO AGUIRRE RODRIGUEZ**, a su dirección física o electrónica conforme a lo previsto en artículos 290, 291 de la Ley 1564 de 2012, o, canon 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a688b2243ca0a47fd8fe6879d43502d5b48b4ff07a81108a5ad5b8a8153ca1fd**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo No. 2020-00839

En atención al escrito que antecede, presentado por el curador designado en auto del 08 de noviembre de 2022 (No. 11), este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA y en su lugar se designa a la abogada **GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO**¹, quien se ubica en el Correo electrónico: gavargas@gnbsudameris.com.co, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del demandado **GERMAN DARIO PARRA OLARTE**.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

¹ TP 242931

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef6e0a28c40796085225cca41d131dd3022e907380b85d13156b57ce8518c0d**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Monitorio 2021-00363

Vistas las documentales allegadas el 11 de noviembre de 2022, que milita a numerales 46 a 47 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la abogada **MARYURY ACOSTA BAQUERO**, como apoderada de la demandante.

2-. **AGREGAR** a los autos el citatorio enviado al demandado el 10 de abril de 2022, que obra a numerales 44 a 45 del este encuadernado, con resultado positivo. Empero, se advierte que el demandado no compareció a notificarse de manera personal del requerimiento de pago proferido en su contra.

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el **REQUERIMIENTO DE PAGO** proferido el pasado 23 de abril de 2021 al demandado **JHON FERNEY HERNANDEZ ACOSTA**, a su dirección física o electrónica, conforme a lo previsto en artículos 290, 291 de la Ley 1564 de 2012 y Sentencia C-031 de 2019, o, canon 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82252778c1e3c4850b5fa190f707fb654794b6a626f9bd3db7b49a2cef4eeb99**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00465

Respecto de la solicitud de medidas que antecede, téngase en cuenta que la cautela que nuevamente solicita, ya fue decretada en auto del 17 de noviembre de 2022 (No. 21 C. 2).

En consecuencia, la parte actora estese a lo dispuesto en el auto referido.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb38b85ebc986f32d7e89e9caac84c2b960ff12e6ee52b9ec8be09854d46a1a**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2021-00534

Vistas las documentales allegadas el 15 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023, que obran a numerales 20 a 22 y 23 a 26 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** de la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, al poder que le fuera conferido por el demandante.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la togada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caab90e80f9112ffda6721c541204304de753cef09dec4ea5d007055d68cf93**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2021-00825

Vistas las documentales allegadas el 11 de enero de 2023, que obran a
numerales 26 a 27 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER EN CUENTA la **RENUNCIA** allegada por el abogado **LUIS
FERNANDO HERRERA SALAZAR**, al poder que le fuera conferido por la
sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2c3c7ce6c76d3709afb2953ac3ef87f118718a2a48dc94cbf74ab9752c0e83**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo No. 2021-01568

En vista de la solicitud que antecede, por secretaría REQUIÉRASE a las entidades financieras COOPCENTRAL, BANCOOMEVA, BANCO PROCREDIT, BANCO FINANDINA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTA y BANCOMPARTIR para que informen el trámite dado al oficio circular No. 0486 de fecha 09 de abril de 2022.

Igualmente, acredite los descuentos realizados a la fecha, para lo cual tendrá un término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para acatar dicha orden, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Oficiese anexando copia del oficio y su constancia de radicación.

Finalmente, respecto de la entidad financiera BANCOLOMBIA, el apoderado debe tener en cuenta que la respuesta proveniente de esta se encuentra adosada a la presente encuadernación (No. 25 - 26), luego se insta al memorialista a que proceda a la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecd792f62a6aebf62d1364a7b4dd465a1e7c591fa2d525a166f3bd22201aca0**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2021-01784

Vistas las documentales allegadas el 13 de diciembre de 2022, que obran a
numerales 18 a 22 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

**ÚNICO-. ACEPTAR la RENUNCIA de la abogada MARIA ELENA RAMON
ECHAVARRIA, al poder que le fuera conferido por el demandante.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bacc685b7ff77b00bb29eb0731e2013ff2fce1d9fb38c0ea2e2836013f3282**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Monitorio No. 2021-01818

Visto el informe secretarial de fecha de 16 de enero de 2023 en comunión con la solicitud elevada por la actora el 08 de marzo de 2022, que militan a numerales 13 a 14 y 15 a 16 del presente paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **INFORMAR** a la memorialista que dentro del presente asunto se rechazó la demanda mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2022, tal como consta a numeral 12 de este paginario, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

2-. La secretaría proceda a dar cumplimiento lo dispuesto en el numeral 2º de la providencia que rechazó la demanda, teniendo en cuenta que los documentos originales base de la demanda se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que fue presentada como mensaje de datos

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cb767be25dc1ac93bab0240664cccf8de5883e0f58f5f44c5060a82220f423**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00267

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 12 a 18 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **CORREGIR** el párrafo inicial del acápite denominado “**ANTECEDENTES**” del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el 12 de septiembre de 2022, visto a numeral 11 del cuaderno principal, indicando que **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JULIO ALBERTO VILLALBA LOBELO**, y no como allí se indicó.

En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

2-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 13 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$36.849.804.68** M/Cte., correspondiente a los capitales justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fue objetado por la parte ejecutada.

3-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220026700** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JULIO ALBERTO VILLALBA LOBELO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,11AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.590.000,00
TOTAL		\$ 1.590.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

4-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6893675bdb2c1b1757b8e6a96de6cd4d0455728829bc3849b591ae84a07c392**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2022-00812

Vistas las documentales allegadas el 15 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023, que obran a numerales 14 a 16 y 17 a 20 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** de la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, al poder que le fuera conferido por el demandante.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la togada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fba60cbb796b9106a76e12359996254b55b4b5ec2fb7bfdcf635219fa7063b9**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022 - 00840

Conforme al escrito que antecede, se acepta el desistimiento de la petición de reconocimiento de personería elevada por el abogado FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO en el escrito obrante en los numerales 32 – 33

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591ca9c6f2aa2e59c062f9a14c3d5b7a790d5baa9986301e50fefed99fdf2e2b**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Singular No. **2022-00894**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **EDILFONSO YEPES RAMOS** se notificó del asunto de la referencia conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dentro del término legal concedido, guardó silencio sin presentar medio exceptivo alguno (No. 08 - 10).

De otra parte, requiérase a la parte actora para que agote el trámite de notificación del demandado DORLIS ANTONIO CAMARGO PEÑA.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c768f6b82985a5affd14053cea77b6e5626951adf0cbcaa4ddaffac62e0596aa**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2022-01054

Vistas las documentales allegadas el 15 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023, que obran a numerales 15 a 17 y 18 a 21 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** de la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, al poder que le fuera conferido por el demandante.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la togada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f52608bf578f07b6910ad35dd8cce2f96e202ca0994c129acbd4f84a93a9f2**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01155

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 20 de enero de 2023, que obra a numeral 24 a 25 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **SERGIO FELIPE DUARTE RODRÍGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **27 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc48b0923091c77e9b92b6f6050d928c932fbfceb2d81f08098899b8e104fbb**
Documento generado en 25/01/2023 10:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-01230
**DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE CAMINO VERDE
2 C PH**
**DEMANDADO : EMILDA ANGULO DE PACHECO y JHON EDWIN
PACHECO ANGULO**

Teniendo en cuenta que **EMILDA ANGULO DE PACHECO y JHON EDWIN PACHECO ANGULO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE CAMINO VERDE 2 C PH** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **EMILDA ANGULO DE PACHECO y JHON EDWIN PACHECO ANGULO**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible de folios 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 21 de octubre de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

¹ Folio 06

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$130.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0e1a84517f03e35d6cb9b3ac4ff2a9c98dc31a9e491999d9c773e499ec977f**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01317**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 01 de noviembre de 2022 (No. 04), en los siguientes términos:

“(…) Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar **y/o diez (10)** para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. (...)”

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy **27 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c52db55eb60fda4308ac4a9266ef8b62884fcc577f9bbb750609371af5500**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022 - 01569

En atención al escrito obrante en los numerales 07 - 08 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **YESENIA PABON ROA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644824e880df8abec8699ef1bd500d860159e5ea775c519b433631348d05f3af**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo 2022-01573

Conforme a lo solicitado por la actora en escrito allegado el 11 de enero de 2022, que milita a numeral 09 a 10 del cuaderno principal virtual, una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2022, vista a numeral 08 de este paginário virtual, en punto de los siguientes términos:

1. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.**, quien a través de la togada **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.
3. Notifíquese esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6e7d838dea1a1a9bd6b8d0b3fed700ee0e9a568b9e9fd92573e376a61700eb**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2022-01621

Frente a las documentales aportadas por la apoderada de la demandante en misiva electrónica allegada el 11 de enero de 2023, que militan a numerales 09 a 10 del presente encuadrado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER a la corrección, adición o aclaración del mandamiento de pago proferido el 14 de diciembre de 2022 visto a numeral 08 del cuaderno principal, como quiera que en la misma no aparece ningún concepto o frase que lo amerite.

De otro lado, se advierte al memorialista que las cautelas requeridas junto al libelo introductorio se resolvieron en auto separado de la orden de apremio y, que fuera proferido en la misma calenda, tal como se vislumbra a numeral 02 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a864a2b9871a9458437a943cdcc95cee689c034846823c19e3ce3b8f387f890**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2022-01626

Vistas las documentales allegadas el 12 de enero de 2022, que obran a
numerales 06 a 07 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. ACEPTAR la RENUNCIA del abogado **JUAN ANDRÉS CEPEDA
JIMÉNEZ**, al poder que le fuera conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda
Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5182e767f58d4c136b5b896680ba996bdcfd2c0933b38cc0a7cd3832b762e4d0**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2022-01627

Vista la solicitud realizada por la parte actora en escrito allegado el 19 de diciembre de 2022 que milita a numeral 05 a 06 del cuaderno principal, una vez revisado el mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2022¹, en conjunto con el acápite de pretensiones del escrito introductorio, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, ve la necesidad de corregir el valor del capital ejecutado de la siguiente manera:

1. Por la suma de **\$4.728.620.00** M/Cte., por concepto de 28 cuotas ordinarias, y cuotas extraordinarias de administración vencidas y no pagadas discriminadas en certificación anexa a la demanda.
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.
3. Notifíquese este auto junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **27 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

¹ Numeral 04, Cd. 1.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab9f49e8aee6de0f57ec126a55a0754e9b1a4ed92ba1517d266d939238d5308**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Monitorio No. 2022-01704

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de diciembre de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

Asimismo, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0d2dca411356e973e5ad0b34cad57e5c19784cba3bc537de5ae8f244d18b55**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-01720
-Rendición Provocada de Cuentas-**

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 09 de diciembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b8471cbe6db9389bc93bbfb88e95f4a57bad37a64d7629bb740451097940**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01721**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **IRENE YOLANDA VELA RAMIREZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN No. 04010930005820749

1. Por la suma de **\$8.344.463.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$431.758.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cd544ed7b8a4888abca2a22db718c8c053c8048e1c989879295153ad5ea433**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Monitorio No. 2022-01735

Subsanada la demanda y, reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 419 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR REQUERIMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **MONITORIO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ARNULFO CRUZ BAQUERO** contra **RICARDO CÉSAR CHÍQUIZA AYALA**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$10.000.000.00** M/Cte., por concepto del contrato verbal de mutuo.
- 2-. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en el numeral 1 de este proveído, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de diciembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
- 3-. Por los intereses de plazo causados sobre el valor del numeral primero de este proveído causados a partir del 01 de octubre de 2019 al 01 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4-. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en la artículos 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012 y Sentencia C-031 de 2019¹, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la demandada que en el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación, deberá pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme lo dispuesto en el art. 421 ibídem.

¹ Sentencia de Constitucionalidad C-031 de 2019, Magistrado Ponente Doctora GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO de la Honorable Corte Constitucional.

Asimismo, se informa el correo electrónico al cual podrán remitirse comunicaciones:

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que el demandante **ARNULFO CRUZ BAQUERO**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **27 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7a6f974070a801f47a4ce5cd5eada1129cb9344ac1236b5400e8af9de251cf**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-01740
-Enriquecimiento sin causa-**

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 15 de diciembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84a1bd012d8fd47907a1f001b4138490032d62c1cbaa47cc512bc608a76e4be**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2022-01741

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 16 de enero de 2023, que milita a numerales 05 a 06 de este paginario y, una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, ve la necesidad de corregir el numeral 2º del mandamiento de pago proferido el 16 de diciembre de 2022, visto a numeral 04 del cuaderno principal de la siguiente manera:

1. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º de la orden de apremio, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.
3. Notifíquese esta decisión conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b286eacdc584108aa5b60382a080b41a60540a17d712d91529fce2e8d289bb4**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01746

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 13 de diciembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f14f52d43a44f134399fb971a297f11fa8bb6bcc7362553c0b22c994bcd36**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01747

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION** contra **COSSIO CARLOS ARTURO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 5993

1-. Por la suma de **\$2.071.852.00** M/Cte., por concepto de 24 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
1	30 de enero de 2015	\$ 66.468,00
2	28 de febrero de 2015	\$ 67.929,00
3	30 de marzo de 2015	\$ 69.423,00
4	30 de abril de 2015	\$ 70.949,00
5	30 de mayo de 2015	\$ 72.509,00
6	30 de junio de 2015	\$ 74.104,00
7	30 de julio de 2015	\$ 75.733,00
8	30 de agosto de 2015	\$ 77.398,00
9	30 de septiembre de 2015	\$ 79.100,00
10	30 de octubre de 2015	\$ 80.839,00
11	30 de noviembre de 2015	\$ 82.617,00
12	30 de diciembre de 2015	\$ 84.434,00
13	30 de enero de 2016	\$ 86.290,00
14	29 de febrero de 2016	\$ 88.187,00
15	30 de marzo de 2016	\$ 90.126,00
16	30 de abril de 2016	\$ 92.108,00

No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
17	30 de mayo de 2016	\$ 94.133,00
18	30 de junio de 2016	\$ 96.203,00
19	30 de julio de 2016	\$ 98.319,00
20	30 de agosto de 2016	\$ 100.481,00
21	30 de septiembre de 2016	\$ 102.690,00
22	30 de octubre de 2016	\$ 104.948,00
23	30 de noviembre de 2016	\$ 107.255,00
24	30 de diciembre de 2016	\$ 109.609,00
TOTAL CAPITAL		\$ 2.071.852,00

2-. Por la suma de **\$259.632.00** M/Cte., por concepto de 24 cuotas de afiliación - estudio crédito y garantía de riesgo vencidas y no pagadas, relacionadas en el siguiente cuadro descriptivo.

CUOTA AFILIACION - ESTUDIO CREDITO - GARANTIA DE RIESGO		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
1	30 de enero de 2015	\$ 11.450,00
2	28 de febrero de 2015	\$ 11.404,00
3	30 de marzo de 2015	\$ 11.356,00
4	30 de abril de 2015	\$ 11.308,00
5	30 de mayo de 2015	\$ 11.258,00
6	30 de junio de 2015	\$ 11.207,00
7	30 de julio de 2015	\$ 11.155,00
8	30 de agosto de 2015	\$ 11.102,00
9	30 de septiembre de 2015	\$ 11.048,00
10	30 de octubre de 2015	\$ 10.993,00
11	30 de noviembre de 2015	\$ 10.936,00
12	30 de diciembre de 2015	\$ 10.878,00
13	30 de enero de 2016	\$ 10.819,00
14	29 de febrero de 2016	\$ 10.759,00
15	30 de marzo de 2016	\$ 10.697,00
16	30 de abril de 2016	\$ 10.634,00
17	30 de mayo de 2016	\$ 10.570,00
18	30 de junio de 2016	\$ 10.504,00
19	30 de julio de 2016	\$ 10.436,00
20	30 de agosto de 2016	\$ 10.367,00
21	30 de septiembre de 2016	\$ 10.297,00
22	30 de octubre de 2016	\$ 10.225,00
23	30 de noviembre de 2016	\$ 10.152,00
24	30 de diciembre de 2016	\$ 10.077,00
TOTAL CAPITAL		\$ 259.632,00

3-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4-. Por la suma de **\$597.092.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo relacionados en el siguiente cuadro.

INTERESES DE PLAZO		
No.	FECHA DE INTERES PLAZO	VALOR
1	30 de enero de 2015	\$ 44.106,00
2	28 de febrero de 2015	\$ 42.691,00
3	30 de marzo de 2015	\$ 41.245,00
4	30 de abril de 2015	\$ 39.767,00
5	30 de mayo de 2015	\$ 38.257,00
6	30 de junio de 2015	\$ 36.713,00
7	30 de julio de 2015	\$ 35.136,00
8	30 de agosto de 2015	\$ 33.524,00
9	30 de septiembre de 2015	\$ 31.876,00
10	30 de octubre de 2015	\$ 30.192,00
11	30 de noviembre de 2015	\$ 28.471,00
12	30 de diciembre de 2015	\$ 26.712,00
13	30 de enero de 2016	\$ 24.915,00
14	29 de febrero de 2016	\$ 23.078,00
15	30 de marzo de 2016	\$ 21.201,00
16	30 de abril de 2016	\$ 19.282,00
17	30 de mayo de 2016	\$ 17.321,00
18	30 de junio de 2016	\$ 15.317,00
19	30 de julio de 2016	\$ 13.269,00
20	30 de agosto de 2016	\$ 11.176,00
21	30 de septiembre de 2016	\$ 9.037,00
22	30 de octubre de 2016	\$ 6.851,00
23	30 de noviembre de 2016	\$ 4.617,00
24	30 de diciembre de 2016	\$ 2.338,00
TOTAL CAPITAL		\$ 597.092,00

5-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse

comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd8d46158c727947fd42dbb8fb7d1aaa7345ff36a3874a523b071e745270977**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-01748

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 15 de diciembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d48ebce271c5b79cf4875abeff3e247a1c513b72ac95c3f2faeade69b44fbc6**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01749

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 13 de diciembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8217afeeb88040c9aea8e18f15a74bdce7b4ec7cdca5829d21c3d1697d2b3343**

Documento generado en 25/01/2023 10:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-1759

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SALUDVID & SAFETY S.A.S** contra **UNIMSALUD S.A.S**, por las siguientes facturas de venta acumuladas:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$8.861.200,00** M/Cte., por concepto del saldo del capital contenido en 13 facturas de venta, relacionadas así:

No.	FACTURA No	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL
1	118	16 de septiembre de 2022	\$ 1.273.800,00
2	120	23 de septiembre de 2022	\$ 653.800,00
3	123	23 de septiembre de 2022	\$ 248.800,00
4	124	7 de octubre de 2022	\$ 248.800,00
5	125	7 de octubre de 2022	\$ 1.893.800,00
6	128	14 de octubre de 2022	\$ 557.600,00
7	129	16 de octubre de 2022	\$ 443.800,00
8	131	28 de octubre de 2022	\$ 848.800,00
9	132	21 de octubre de 2022	\$ 403.800,00
10	134	4 de noviembre de 2022	\$ 273.800,00
11	135	4 de noviembre de 2022	\$ 748.800,00
12	137	18 de noviembre de 2022	\$ 653.800,00
13	139	25 de noviembre de 2022	\$ 611.800,00
TOTAL VALOR FACTURAS			\$ 8.861.200,00

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa la dirección electrónica a la que podrán enviarse comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EUSEBIO MANUEL GOMEZ QUIÑONEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e643f4fe28d4faba6d0dca74185c9c0f2e6edfa5eb986487336ba732d283e879**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01772

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN – COOPAVA** contra **CARLOS FERNANDO TORRES ALMONACID, WILSON JAIRO PUENTES PUENTES, JOSÉ ARMANDO CELY FIRACATIVE y ANDRÉS FERNANDO CAÑÓN CARO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 79860869

1-. Por la suma de **\$1.039.976.00** M/Cte., por concepto de 15 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el siguiente cuadro descriptivo.

No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
1	31 de octubre de 2021	\$ 61.904,00
2	30 de noviembre de 2021	\$ 62.894,00
3	31 de diciembre de 2021	\$ 63.898,00
4	31 de enero de 2022	\$ 64.919,00
5	28 de febrero de 2022	\$ 65.956,00
6	31 de marzo de 2022	\$ 67.011,00
7	30 de abril de 2022	\$ 68.082,00
8	31 de mayo de 2022	\$ 69.169,00
9	30 de junio de 2022	\$ 70.274,00
10	31 de julio de 2022	\$ 71.398,00
11	31 de agosto de 2022	\$ 72.539,00
12	30 de septiembre de 2022	\$ 73.698,00
13	31 de octubre de 2022	\$ 74.875,00
14	30 de noviembre de 2022	\$ 76.072,00
15	31 de diciembre de 2022	\$ 77.287,00
TOTAL CAPITAL		\$ 1.039.976,00

2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-. Por la suma de **\$3.128.647.00** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

4-. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MARTA JANNETH GRANADOS DURÁN**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **27 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb2d3d72114deb090ad222bd3e122d3b3e955a0a429aa79bf4707a597d9d5c2**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00010**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** contra **IUREX CONSTRUCCIONES S.A.S. y FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ BG-240-19

1. Por la suma de **\$9.273.919.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **BIBIANA IDALY JIMENEZ FERRO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a76b61d63c582af20b6bf5ad7c6668fa6d24f8b7c068826e8d116ded4744bf**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00015**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS** contra **YULIAN ANDRES MEDINA AGUIRRE**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00010200000065609

1. Por la suma de **\$4.515.671,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.475.437,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146c71331ef2a58cd2e3e5e3a63d90d60dd6619d68201405d061faf495db957e**
Documento generado en 25/01/2023 10:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00019

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

AJUSTE la demanda, teniendo en cuenta para el efecto que esta debe dirigirse en contra de cada uno de los miembros que conforman el **CONSORCIO INTERVENTORIA CHORRO AZUL**.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d629ca62df2d431a1ff59f9789041ca3c03b0c56336f3d20f04ab145b16d95c**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00113**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** contra **JUAN CAMILO PIEDRAHITA ALFONSO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 7744987

1. Por la suma de **\$8.841.028,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd9beb94944e23407af4b259aa1d8caa20aa7c34e8860ab18138b4e37a66893**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00127**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **IVONNE ESTER VALDES PADILLA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130656009600118577

1. Por la suma de **\$12.654.204,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 27 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03273a1c943f99d2787417af7d659d7f7925d26c14ad36f41c67ec5890c78ecd**

Documento generado en 25/01/2023 10:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>